

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	PAIUZZA Silvana Veronica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
<b>Organismo:</b>	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TRENQUE LAUQUEN
<b>Carátula:</b>	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS. C/ LORENZO, ALDO ALBERTO Y OTRA S/ ·COBRO HIPOTECARIO
<b>Número de causa:</b>	29797
<b>Tipo de notificación:</b>	AUTO DE SUBASTA
<b>Destinatarios:</b>	20200632665@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 27269617719@CMA.NOTIFICACIONES, 20175856251@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, SUBASTAS- TL@JUSBUENOSAIRES.GOV.A
<b>Fecha notificación:</b>	13/05/2025
<b>Alta o disponibilidad</b>	12/5/2025 11:48:29
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/05/2025 11:48:28
<b>Firmado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/05/2025 11:48:27



PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA  
PODER JUDICIAL

Expte, N° 29797.-

BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS. C/ LORENZO, ALDO ALBERTO Y OTRA S/ ·COBRO HIPOTECARIO.-

TRENQUE LAUQUEN.-

**Proveyendo el escrito electrónico de fecha 5/5/2025 presentado por el DR. MARIANO O. GARCIA:**  
Agréguense en pdf informes de anotaciones personales y de dominio.

## **AUTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA**

1. 1. Atento lo solicitado y lo previsto en los arts. 558, 562 y ss. del CPCC -Texto según ley 14238-, Ac. 3604/12 y su anexo reglamentario, y 3864 SCBA y Res. SCBA 102/14, 1950/15, 2129/15, 307/18 y 955/18, **DECRÉTASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRÓNICA, del siguiente bien, el que se encuentra embargado, tal como surge del informe de dominio agregado en la presentación electrónica que se despacha y que se aprecia en formato pdf.-**

- CIR. 14, PARCELA 1288-G, MATRICULA 6910 ubicado en el Pdo. de Trenque Lauquen (107).

Con una **BASE DE SUBASTA DE U\$S 20.000** (2/3 partes de la tasación aprobada por resolución del 26/11/2024)

**1.2. MARTILLERO. COMISION.** Conforme lo ordenado precedentemente, la subasta se hará efectiva por la martillera designanda quien procederá a llevar adelante su cometido conforme el presente auto de venta, bajo apercibimiento de remoción (art. 467, 468 y cc. del CPCC y art. 52 inc. A ap. 15 de la Ley 10973, modif. por ley 14085). Notifíquese electrónicamente el presente, con su entrega en forma electrónica, al martillero desinsaculado, sin necesidad de otro instrumento, ni de formato cédula (art. 143 inc. 1ero. del C.P.C.C.) por intermedio del presente (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

En cuanto a la comisión de la martillera se indica en forma provisoria en el máximo legal a cargo de cada parte el cual se determina en el 4 % para el caso de inmuebles y del 10% para el caso de subastarse muebles -cfrme. art. 54 ap. IV Ley 10.973-, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 ap. IV ley 10.973, t.o. ley 14.085), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre la comisión del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10%

previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido; debiendo la parte adquirente depositarla junto con el saldo de precio; conceptos que deberán encontrarse cumplidos como requisito al momento de celebrarse el acta de adjudicación pertinente (art. 71 Ley 10.973, mod. por ley 14.085).-

**2. 1. INTIMACION AL EJECUTADO.** Conforme lo dispone el art. 558 inc.2 del CPCC, intímese al deudor-ejecutado para que, dentro del plazo de cinco (5) días, manifieste si los bienes -a subastar- están prendados o embargados. En el primer caso, aquél deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el Juzgado, Secretaría y carátula del expediente. Notifíquese.

**2.2. CITACION JUECES EMBARGANTES, INHIBIENTES Y/O ACREEDORES.** En caso que los hubiere, cítense a los jueces embargantes y/o inhibientes y/o acreedores con garantía real, librándose los instrumentos pertinentes.

En el oficio a librar dirigido a los jueces embargantes e inhibientes, se dejará expresa constancia que la presente constituye la única oportunidad en que los acreedores interesados serán citados a fin que se presenten en estos autos a hacer valer sus derechos; en los que oportunamente se dispondrá el levantamiento de las cautelares anotadas sobre el/los inmuebles cuya subasta aquí se ordena, procediéndose asimismo a la liberación de fondos (si los hubiera); quedando bajo exclusiva responsabilidad de los interesados que no se presenten, las consecuencias de tal omisión.-

Ello así en el entendimiento que la citación que prevé el art.584 CPCC está destinada a aquellos acreedores que hubieren anotado las medidas en el lapso que transcurre entre la fecha de expedición de los certificados que exige el art.568 inc.3º del CPCC, y la fecha de dictado del auto de subasta.-

En este sentido se ha dicho: "Como primera observación, pareciera redundante la citación del art.584, CPCC en tanto se la dirigiese a los acreedores embargantes, inhibientes e hipotecarios ya citados en función del art.569, CPCC. Si pese a todo la nueva citación se practica a su respecto, está claro que se les habrá conferido una doble chance de hacer valer sus derechos, lo cual no es funcional por antieconómico (art.15, Const.Pcia. de Bs.As.; art.34 inc.5 ap."e", Cód.Proc.)."

"La verdadera utilidad del art. 584 CPCC radica no en su superposición con el ámbito de alcance del art. 569 CPCC, sino en la cobertura de las situaciones que éste no pudo abarcar".-

"Lo que debe asegurarse es que todos los acreedores registrales anteriores a la transmisión dominial (transmisión dominial de acuerdo al art.586, CPCC) tengan la chance de hacer valer sus derechos, y con ese objetivo, el art.569, CPCC serviría para citar a los embargantes, hipotecarios e inhibientes existentes hasta el momento de emisión de los informes del art.568, inciso 3, CPCC, mientras que el art.584, CPCC podría ser útil para citar a los embargantes, hipotecarios e inhibientes posteriores a la emisión de dichos informes....".-

"Así es que, sistemáticamente interpretado, el art.584 CPCC conservaría virtualidad para promover la citación de los acreedores registrales posteriores a la emisión de los informes del art.568, inc.3 CPCC y anteriores a la fecha del auto de subasta." (Toribio E. Sosa, Subasta Judicial, 2º edición, pág.258/259).-

**2.3.** Asimismo y sin perjuicio de la publicidad que generará la anotación del segundo testimonio (en caso que éste sea expedido), encomiéndose a la martillera designada que en el término de cinco días, libre oficio dirigido al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Buenos Aires, a fin de informar al citado organismo el dictado del presente auto de subasta, individualizando la/s matrículas cuya venta se ordena.-

**3.1. FECHA DE SUBASTA. PUBLICIDAD.** Cumplido los recaudos de rigor, lo ordenado en los párrafos que anteceden y con su resultado, la martillera propondrá el día y hora del inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.- .

a) **PUBLICIDAD EDICTAL:** Una vez autorizada por el Tribunal la fecha de inicio del remate, procédase a la publicación de edictos por 3 días (ART. 574 CPCC); en el Boletín Oficial y en el diario "**La Opinión de Trenque Lauquen**" (art. 559 del CPCC ). Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de los depósitos de las sumas correspondientes.

Al domicilio de las demandadas corresponde el diario La Opinión de Trenque Lauquen, medio que ha puesto en conocimiento del juzgado que la tirada en papel se lleva a cabo solo un día a la semana, el resto de las ediciones se emite en formato digital. -

Siendo que el proceso judicial ha evolucionado y adecuado su trámite a los nuevos entornos digitales como bien detalla la SCBA en el considerando N° 3 de la Ac. 4039 que aprueba el "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", sumado a que la subasta misma se lleva a cabo enteramente en soporte electrónico lo que incluye un régimen de publicidad particular en el sitio web de la SCBA y que el propio Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se publica en soporte digital con la misma validez legal que la edición impresa (art. 15 ley 14.828), a efectos de cumplir con el 559 CPCC, **RESUELVO; que la publicación de edictos en los medios locales registrados ante la SCBA, habrá de proceder en soporte mixto en la cantidad de días sucesivos que indique la ley y/o la resolución judicial, con la salvedad que al menos una de las publicaciones deberá hacerse en soporte papel.-**

b) **PUBLICIDAD VIRTUAL:** Dispónese la publicación en el **Portal de Subastas Judiciales**, con la anticipación mínima de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la subasta (art. 3, 4 y 26 del Ac. 3604, art. 559 del CPCC). Dicho portal, brindará toda la información de acceso público a la totalidad de los ciudadanos relativa a la publicación edictal, fotografías de los bienes/ máquinas a rematar -cuando el carácter de dichos bienes lo permita-, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita fijado a los fines de la exhibición del bien y cuenta judicial de autos (art. 38 Ac. 3604).

c) Asimismo, autorizase la publicidad del acto de subasta electrónica por medios virtuales (vgr. diarios digitales de la zona en que se encuentre el bien a subastar y/o cualquier otro portal que el martillero proponga).-

**d) Respecto a la publicación de edictos ordenada, hágase saber a la martillera interviniente que la misma deberá efectivizarse hasta diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta**, lo que quedará establecido en oportunidad en que la auxiliar interviniente establezca la fecha de comienzo de la misma (**Ac. SCBA 3604/12, Anexo 1, art. 4**). En dicha ocasión, la martillera deberá informar a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el art. 3 del Anexo I de la Ac. 3604/12 de la SCJBA, debiendo acreditar fehacientemente su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por los arts. 559 del citado código, ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será efectivizada en idéntica forma y plazos al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo) dándose a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y numero de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

**4. EXHIBICIÓN DEL BIEN:** Hágase saber a la martillera que deberá designar día y hora en que se llevará a cabo la exhibición de los bienes, debiendo ser posterior a la publicación de edictos, y con no menos de cinco días hábiles de anticipación al inicio de la puja y cuya fecha se publicará en los términos establecidos en los párrafos que anteceden . Hágase saber a la auxiliar que deberá fijar como mínimos TRES DÍAS de exhibición del bien y/o bienes que se subastarán.-

**5. INSCRIPCIÓN COMO USUARIO y A LA PRESENTE SUBASTA.** Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente - en la forma previa a la misma, **registrarse como postor en el Registro General de Subastas Judiciales (art. 6 a 20 del Ac. 3604/12) y para poder pujar en la presente subasta deberán encontrarse inscriptos en la Seccional del referido registro que corresponda con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de la misma** (arts. 562, CPCC y 21/ 24 Ac. 3604/12 SCBA).

**6.1. BASE DE LA SUBASTA:** Por auto de fecha 26/11/2024 ha quedado aprobada la tasación y fijada la base de subasta en la suma de U\$S 20.000 conforme tasación realizada en base a la cotización del dolar "**contado con liquidación**" (cfrme. antecedente de Cámara en "Kloster c/ Bargar" (91950 19/10/2020 lib. 51 reg. 514).

No se admitirá a los compradores ningún cuestionamiento al momento del pago ya que la oferta de venta se hace por un precio en dólares (art. 766 y 772 CCC).-

**6.2 DEPOSITO EN GARANTIA:** Los interesados deberán efectivizar un depósito en garantía por la suma de U\$S 1.000,00, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, en la cuenta judicial abierta a nombre del suscripto y como perteneciente a estos autos : en DOLARES 6704 - 028 - 236/5, y el n° de CBU es 014035632867400023657 y en PESOS n° 027-509127/6, y el n° de CBU es 0140356327670450912766.-

En los edictos se hará constar que el depósito en garantía, se deberán abonar en **dólar billete o en la cantidad de pesos necesarios para adquirir el dólar contado con liquidación, conforme cotización del décimo (10º) día hábil anterior al día de comienzo de la puja, aplicando la cotización de "referencia" informada por el diario Ámbito (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar-cl-historico.html>).-**

Este depósito en garantía no será gravado por impuesto o tasa alguna; también su difusión se hará en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 562 del CPCC y arts. 22, 24 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731, Res. 2069/12, SCBA). -

**6. 3.** El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante transferencia electrónica, debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de Subastas Judiciales, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

En cuanto a la exención del depósito en garantía -en razón de la compensación que pudiere requerir el ejecutante y resolución judicial mediante-, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).-

**7. COMPRA EN COMISION:** En caso de pujar en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta decretada por el presente acto, debiendo estar previamente inscriptos en el RSJD, (art. 582 CPCC y art. 21 3er párr. AC 3604 SCBA). En su caso, deberá ratificarse lo actuado, mediante escrito suscripto por ambas partes (comisionista y comitente), en el plazo de cinco días de aprobado el remate (art. 581 del CPCC). En su defecto, se lo tendrá al comisionista por adjudicatario definitivo.-

**8.1. CESION DE BOLETO Y/O ACTA DE ADJUDICACIÓN:** A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también, de evitar especulación por parte de terceros, **no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación que tenga por adquirido el bien subastado** (art. 34 inc. 5to. aps."b" y "d" del cód. proc.).

**8.2. ADJUDICACION. RENDICION DE CUENTAS.** Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta y en forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos, ello en forma electrónica adjuntando la documentación correspondiente en PDF.-

Por su parte, y también en el mismo lapso, la seccional del RGSJ interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados en la subasta, con sus respectivos códigos - secretos - de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 del CPCC; art. 37. Ac. 3604/12).

**8.3.** El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

**9. PAGO DEL PRECIO.** El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica, y deberá abonarse en **dólar billete o en la cantidad de pesos necesarios para adquirir el dólar contado con liquidación, conforme cotización del DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA, aplicando la cotización de "referencia" informada por el diario Ámbito, liquidación que se realizará en el expediente (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar-cl-historico.html>);** bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (arts. 581 y 585, CPCC) con pérdida de la suma depositada en garantía (art. 35 CPCC). -

**Se advierte que cuando el saldo de precio supere los \$ 30.000, su pago deberá ser efectivizado por transferencia bancaria, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario.** Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA Nº 1116/10 (*asimili*).-

No se admitirá a los compradores ningún cuestionamiento al momento del pago ya que la oferta de venta se hace por un precio en dólares (art. 766 y 772 CCC).-

**10.** Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se ordenará la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1424 cód. civ.; ver Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada", en rev. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos:VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc.. ), sin perjuicio de lo reglado en el art. 1618 del CCYC (arts. 583, 584 y 586 CPCC).-

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.-

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.-

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23905) será abonado con el precio de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).-

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94.-

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario, aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.-

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.- Notifíquese (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

**11. ACTA POR SECRETARIA.** En los términos del art. 38 Ac. 3604/12, a fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante la Actuaría se fijará oportunamente una fecha de audiencia -la que se notificará al correo electrónico denunciado- a la cual deberá comparecer la martillera, el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, acredite el pago del saldo de precio y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del juzgado. Podrán concurrir a la misma, acreedor ejecutante y ejecutado.

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al **4 % - cfrme. art 54 ap. IV Ley 10.973** - -a cargo del adquirente- sobre el valor de venta por honorarios de la martillera (comisión), con más el 10 % sobre el total de los honorarios, en concepto de aportes previsionales; como así también el sellado fiscal de ley.-

**11. 1. POSTOR REMISO.** Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, éste incurre en situación de postor remiso, y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla. Es decir, si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, dicho postor remiso perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC, según ley 14.238; arts. 21, 40 Ac. 3604/12).

**11.2.** En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera, comunicándose al postor al correo electrónico proporcionado y/o comisionándose al martillero a los fines de su notificación. En caso de ratificación de la oferta, se fijará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.-

**12.** Se aclara que se habilita la cesión de los derechos y acciones emergentes del acta de adjudicación, al no existir impedimento legal para ello.-

**13.** Infórmese al RSJ, que los presentes autos tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trenque Lauquen, sito en calle 9 de Julio N° 59 de esta ciudad, teléfono 2392-422350 y/o 2392-432374 interno 240; mail: [juzciv1-tl@jusbuenosaires.gov.ar](mailto:juzciv1-tl@jusbuenosaires.gov.ar).-

Asimismo se le informa el CUIT del Poder Judicial: 30707216650.-

**REGÍSTRESE. COMUNIQUESE en forma electrónica la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial adjuntando en PDF el auto de subasta electrónica y la aceptación del cargo del martillero.**

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

29797.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: CV4Y8150



247400780003789453

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	PAIUZZA Silvana Veronica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
<b>Organismo:</b>	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TRENQUE LAUQUEN
<b>Carátula:</b>	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS. C/ LORENZO, ALDO ALBERTO Y OTRA S/ ·COBRO HIPOTECARIO
<b>Número de causa:</b>	29797
<b>Tipo de notificación:</b>	OFICIO RECIBIDO / SE PROVEE
<b>Destinatarios:</b>	20200632665@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 27269617719@CMA.NOTIFICACIONES, SUBASTAS-TL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR, SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.A
<b>Fecha notificación:</b>	22/08/2025
<b>Alta o disponibilidad</b>	20/8/2025 11:42:58
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/08/2025 11:42:57
<b>Firmado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/08/2025 11:42:57



LA

EXPTE. N° 29797

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

TRENQUE LAUQUEN

Téngase presente lo informado por el Registro de Subastas Judiciales con fecha 14/8/2025 . Notifíquese (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

En función de lo informado por el Registro de Subastas Judiciales el 18/8/2025 y sin perjuicio de que el CBU informado por el BANCO el 26/11/2024 es incorrecto, al efectuar la consulta con el número de cuenta allí informado se advierte que el correcto es **0140356328670400023657**. Se adjunta en pdf al presente.

Notifíquese al Registro de Subastas Judiciales a sus efectos y a la martillera interviniente a los fines de que dicha información se consigne en los edictos (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

29797.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: AY3T0D83



252400780003858558

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

<b>Usuario conectado:</b>	PAIUZZA Silvana Veronica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
<b>Organismo:</b>	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TRENQUE LAUQUEN
<b>Carátula:</b>	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS. C/ LORENZO, ALDO ALBERTO Y OTRA S/ ··COBRO HIPOTECARIO
<b>Número de causa:</b>	29797
<b>Tipo de notificación:</b>	FECHA DE SUBASTA / SE PROVEE
<b>Destinatarios:</b>	20200632665@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 27269617719@CMA.NOTIFICACIONES, SUBASTAS-TL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR, SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.A
<b>Fecha notificación:</b>	25/11/2025
<b>Alta o disponibilidad</b>	19/11/2025 11:05:36
<b>Firma digital:</b>	Firma válida
<b>Firmado y Notificado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 19/11/2025 11:05:35
<b>Firmado por:</b>	MÉNDEZ Carlos Ubaldo. MAGISTRADO SUPLENTE --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 19/11/2025 11:05:35



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

LA

Expte. N° 29797.-

BANCO DE LA PROVINCIA DE BS.AS. C/ LORENZO, ALDO ALBERTO Y OTRA S/ ··COBRO HIPOTECARIO.-

TRENQUE LAUQUEN.-

**Proveyendo el escrito electrónico de fecha 7/11/2025 (DR. GARCIA):** De acuerdo con lo ordenado el 3/11/2025; habiendo informado la Martillera interviniente el 30/10/2025 que percibió el anticipo de gastos por ésta solicitado y que con fecha 13/11/2025 se encuentra diligenciado el mandamiento de constatación actualizado del cual surge que el mismo se encuentra ocupado -circunstancia ésta que deberá quedar plasmada en los edictos a publicarse- corresponde proveer respecto a las fechas informadas por el Registro de Subastas Judiciales el 24/10/2025.

**I. FECHA DE SUBASTA:** Tiénese presente las fechas propuestas.-

En consecuencia, de conformidad con el estado de autos, a los fines de la subasta electrónica ordenada en el auto de subasta dictado el 12/5/2025; fíjense las siguientes fechas:

**FECHA INICIO:** 27 de febrero del 2026, 12:00 hs

**FECHA FINALIZACION:** 12 de marzo del 2026, 12:00 hs.

La misma durara diez días hábiles las 24 horas, finalizando el día de cierre señalado, salvo extensión prevista por el art. 42 del ANEXO I de la Acordada N° 3604/12 de la SCBA. -

Hágase saber que la fecha tope fijada para la acreditación de postores fue fijada para el día 24 de febrero del 2026, 12:00 hs.-

**II. EXHIBICIÓN DE LOS BIENES:** Hácese saber que la exhibición de de los bienes que se subastarán en autos se realizarán los días: 11, 12 y 13 de febrero 2026 de 8:30 a 10:30 hs. .En el domicilio de la localidad de 30 de Agosto (Km. 270).

Autorízase la exhibición virtual del bien, la que se realizará a través de video y fotografías, lo que será publicado en el portal de subastas electrónicas, lo que deberá ser consignado en los edictos de subasta.

**III. AUDIENCIA ADJUDICACIÓN:** Fijar la audiencia de adjudicación para el día **23 de Abril de 2026, A LAS 10:00 HORAS;** ello así considerando los pasos procesales que deben cumplimentarse entre el cierre de las ofertas fijado para el día 12/3/2026 y la audiencia del art.38, concretamente: rendición de cuentas del martillero, sustanciación por 5 días a las partes, aprobación del remate e intimación al mejor postor a fin que integre el saldo de precio en el término de 5 días.-

Hágase saber a los mejores postores que la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** fijada para el día 23/4/2025, se celebrará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams DEBIENDO unirse al siguiente link a la hora y día señalados:

[https://teams.microsoft.com/l/message/19:6a4e32617b614bfa8c2a44b8ed264742@thread.tacv2/1763386631716?](https://teams.microsoft.com/l/message/19:6a4e32617b614bfa8c2a44b8ed264742@thread.tacv2/1763386631716?tenantId=c2259419-dbdd-4290-9eaf-ba83bf434926&groupId=a7e3d494-4019-4f76-8833-da7a41df5e6a&parentMessageId=1763386631716&teamName=Juzgado%20Civil%20y%20Comercial%20N%C2%BA%201%20-%20Trenque%20Lauquen&channelName=AUDIENCIA%20ADJUDICACION&createdTime=1763386631716)

[tenantId=c2259419-dbdd-4290-9eaf-ba83bf434926&groupId=a7e3d494-4019-4f76-8833-](https://teams.microsoft.com/l/message/19:6a4e32617b614bfa8c2a44b8ed264742@thread.tacv2/1763386631716?tenantId=c2259419-dbdd-4290-9eaf-ba83bf434926&groupId=a7e3d494-4019-4f76-8833-da7a41df5e6a&parentMessageId=1763386631716&teamName=Juzgado%20Civil%20y%20Comercial%20N%C2%BA%201%20-%20Trenque%20Lauquen&channelName=AUDIENCIA%20ADJUDICACION&createdTime=1763386631716)

[da7a41df5e6a&parentMessageId=1763386631716&teamName=Juzgado%20Civil%20y%20Comercial%20N%C2%BA%201%20-%20Trenque%20Lauquen&channelName=AUDIENCIA%20ADJUDICACION&createdTime=1763386631716](https://teams.microsoft.com/l/message/19:6a4e32617b614bfa8c2a44b8ed264742@thread.tacv2/1763386631716?tenantId=c2259419-dbdd-4290-9eaf-ba83bf434926&groupId=a7e3d494-4019-4f76-8833-da7a41df5e6a&parentMessageId=1763386631716&teamName=Juzgado%20Civil%20y%20Comercial%20N%C2%BA%201%20-%20Trenque%20Lauquen&channelName=AUDIENCIA%20ADJUDICACION&createdTime=1763386631716)

Notifíquese los, mediante la remisión del presente auto en adjunto PDF a la dirección de mails de los postores ganadores.-

Requírese a la martillera interviniente **ELVIRA VERONICA ANAHI** que se una al link fijado para la audiencia de adjudicación dado que DEBERÁ intervenir en la misma.- Notifíquese (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

**IV. EDICTOS:** Por Secretaría expídanse los edictos respectivos; delegando en la martillera interviniente la confección de los mismos; a fin de su confronte y posterior firma.-

En virtud de lo previsto por el art. 575 CPCC, el edicto deberá contener el estado de ocupación del inmueble, el que surge del **mandamiento de constatación** agregado en registro electrónico de fecha 13/11/2025.

**NOTIFIQUESE** a través de la remisión de copia digital del presente proveído al domicilio electrónico del Reg. Sub. Elec. -Secc. Trenque Lauquen-, parte actora y martillero .-

Notifíquese (Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

**Proveyendo el escrito electrónico de fecha 17/11/2025 (MARTILLERA VERONICA ELVIRA):** Estese a lo supra ordenado.

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: VQ5NM4NZ



235800780003919151